



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

# BOLETÍN OFICIAL

Año LXXXIX

Martes, 1 de septiembre de 2015

Número 5265

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública  
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA  
[www.melilla.es](http://www.melilla.es) - correo: [boletín@melilla.es](mailto:boletín@melilla.es)

Teléfono: 952 69 92 66  
Fax: 952 69 92 48  
Imprime: UTE BOME

## SUMARIO

Página

### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

##### Viceconsejería de Contratación y Patrimonio

##### Contratación

**1634.-** Resolución relativa a la formalización del contrato de suministro denominado "Contratación del material deportivo para los eventos deportivos propios para el año 2015", a la empresa Rodbe Rusadir, S.L. 4502

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

##### Secretaría Técnica

**1635.-** Resolución n.º 454 de fecha 25 de agosto de 2015, relativa a la aprobación definitiva del Padrón de la Tasa por distribución y saneamiento de aguas, correspondiente al ejercicio: Primer trimestre 2015. 4504

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE MELILLA

##### Sección de Patrimonio del Estado

**1636.-** Resolución relativa a subasta pública de bienes inmuebles propiedad de la Administración General del Estado. 4505

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE MELILLA

**1637.-** Notificación a D. Hassan Abdelkader Tahary a D. Richar Delgado Toro, en Juicio de Faltas 206/2014. 4511

**1638.-** Notificación a D. Ilham Azzouz, en Juicio de Faltas Inmediato 28/2015. 4514

**1639.-** Notificación a D. Farsi Benali El Bousnani, Mohamed Houdou y Zacarías Herrero Benjemar, en Juicio de Faltas 396/2014. 4517

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

**1640.-** Citación a D. Hajar El Azzouzi, en Juicio de Faltas Inmediato 11/2015. 4520



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

#### Viceconsejería de Contratación y Patrimonio Contratación

**1634.-** RESOLUCIÓN RELATIVA A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DENOMINADO “CONTRATACIÓN DEL MATERIAL DEPORTIVO PARA LOS EVENTOS DEPORTIVOS PROPIOS PARA EL AÑO 2015”, A LA EMPRESA RODBE RUSADIR, S.L.

#### ANUNCIO

Resolución de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro denominado “**CONTRATACIÓN DEL MATERIAL DEPORTIVO PARA LOS EVENTOS DEPORTIVOS PROPIOS PARA EL AÑO 2015**”

##### 1.- Entidad Adjudicadora:

- A) Organismo: Consejería de Economía y Empleo, Viceconsejería de Contratación y Patrimonio.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- C) Número de Expediente: 84/2015.

##### 2.- Objeto del contrato:

- A) Tipo de Contrato: Suministro.
- B) Descripción del objeto: “**CONTRATACIÓN DEL MATERIAL DEPORTIVO PARA LOS EVENTOS DEPORTIVOS PROPIOS PARA EL AÑO 2015**”.
- C) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOME núm. 5234 de fecha 15 de mayo de 2015.

##### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- A) Tramitación: Ordinario.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Forma: Varios criterios.

**4.- Presupuesto base de licitación:** Presupuesto total: 40.000,00 €, desglosado en: Presupuesto: 40.000,00 €, Ipsi: No sujeto.

- A) Duración del contrato: La entrega se realizará en **un plazo de 30 días hábiles** desde la formalización del contrato.

## 5.- Adjudicación:

- A) Fecha: 4 de agosto de 2015.
- B) Contratista: **RODBE RUSADIR, S.L. (B52026614)**.
- C) Nacionalidad: Española.
- D) Importe de la Adjudicación: Presupuesto total: 29.296,80 €, desglosado en:  
Presupuesto: 28.170,00 €, Ipsi: 1.126,80 €.

## 6.- Formalización del contrato: 25 de agosto de 2015.

Melilla, 25 de agosto de 2015.  
El Secretario Técnico,  
Sergio Conesa Mínguez



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### Secretaría Técnica

**1635.-** RESOLUCIÓN N.º 454 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2015, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: PRIMER TRIMESTRE 2015.

El Viceconsejero de Hacienda, por Resolución número 454 de 25 de agosto de 2015, dispone lo siguiente:

“Visto el informe del Servicio de Gestión Tributaria, y en función de lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO EN DISPONER se proceda a la aprobación definitiva del Padrón de la Tasa por distribución y saneamiento de aguas, correspondiente al ejercicio: PRIMER TRIMESTRE 2015, siendo su importe total: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS. (1.278.468,05).

Lo que se publica para su conocimiento, y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones de los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del padrón.

Melilla, 25 de agosto de 2015.  
El Secretario Técnico, P.A.,  
Sergio Conesa Mínguez



## MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE MELILLA

#### Sección de Patrimonio del Estado

**1636.- RESOLUCIÓN RELATIVA A SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.**

*Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Melilla, por la que se anuncia pública subasta para la enajenación de varios bienes.*

La Delegación de Economía y Hacienda de Melilla, acuerda sacar a pública subasta, por el sistema de pujas presenciales al alza, bienes propiedad de la Administración General del Estado, con admisión simultánea de ofertas en sobre cerrado y con posibilidad de celebrar otra subasta sucesiva más en alguno de los lotes.

Tendrá lugar mediante acto público a celebrar el día **22 de octubre de 2015**, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación de la A.E.A.T. en Melilla, sita en Plaza del Mar s/n Edificio V Centenario, Torre Sur, Planta 4.<sup>a</sup>.

#### Descripción de los bienes objeto de la subasta

##### PRIMERA SUBASTA

**LOTE UNO:** Expediente CIBI: 2015 056 00048. Descripción: Finca urbana. Local de 180,00 m<sup>2</sup> de suelo y 180,00 m<sup>2</sup> de superficie construida según Catastro, sito en la C/ Gral. Astilleros n.º 98 B Esc. E1 Local 02 en Melilla.

- **Linderos** tomando como referencia la entrada de la carretera de circunvalación:
  - Derecha: Entrando con local número uno (finca registral 28750).
  - Izquierda: Con local número tres (finca registral 28752) y local número cuatro (finca registral 28753).
  - Fondo: Con solar sobre el que está construido el edificio y local número cuatro (finca registral 28753).
- **Inscripción registral:** Finca 28751 Tomo 539 Libro 538 Folio 167 1.<sup>a</sup> Inscripción.
  - Su cuota de participación es de veintiocho enteros y ochenta y cinco centésimas por ciento (28,85%).
  - Uso comercial.
  - Calificación energética G.

- Referencia Catastral: 5733654WE0053S0002ML.
- Incluida en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: 2004 724 56 474 0008 001.

El tipo de licitación y el importe de la garantía a consignar que será del 5% del tipo, serán de **149.400,00 €** y de **7.470,00 €** respectivamente.

- Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

De conformidad con lo determinado en los artículos 136.2 y 140 de la LPAP y 97 de la RLPAP, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el inmueble antes descrito:

- No se encuentra sujeto a carga ni gravamen.
- No tiene naturaleza litigiosa.
- Se enajena como cuerpo cierto.

Circunstancias que deberán ser aceptadas expresamente por el adjudicatario en la escritura pública de compraventa que se otorgue.

**LOTE DOS:** Expediente CIBI: 2015 056 00049. Descripción: Finca urbana. Local de 20,00 m<sup>2</sup> de suelo y 20,00 m<sup>2</sup> de superficie construida según Catastro, sito en la C/ Gral. Astilleros n.º 98 B Esc. E1 Local 04 en Melilla.

**- Linderos:**

Derecha: Con solar sobre el que está construido el edificio y local número tres (finca registral 28752).

Izquierda: Con local número dos (finca registral 28751).

Fondo: Con local número dos (finca registral 28751).

- **Inscripción registral:** Finca 28753 Tomo 539 Libro 538 Folio 169 1.ª Inscripción.
  - Su cuota de participación es de siete enteros y treinta y siete centésimas por ciento (7,37%).
  - Uso comercial.
  - Calificación energética G.
  - Referencia catastral: 4463615WE0046S0001PL.
  - Incluida en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: 2004 724 56 474 0010 001.

El tipo de licitación y el importe de la garantía a consignar que será del 5% del tipo, serán de **16.600,00 €** y de **830,00 €** respectivamente.

- Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

De conformidad con lo determinado en los artículos 136.2 y 140 de la LPAP y 97 de la RLPAP, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el inmueble antes descrito:

- No se encuentra sujeto a carga ni gravamen.
- No tiene naturaleza litigiosa.
- Se enajena como cuerpo cierto.

Circunstancias que deberán ser aceptadas expresamente por el adjudicatario en la escritura pública de compraventa que se otorgue.

**LOTE TRES:** Expediente CIBI: 2015 056 00050. Descripción: Finca urbana. Solar de 54,00 m<sup>2</sup> de suelo según Catastro y 53,00 m<sup>2</sup> según inscripción registral, sobre la que existe una construcción sin regularización física y jurídica, sito en la C/ Arroyo María Cristina n.º 10 en Melilla.

**- Linderos:**

Derecha: Finca sita en C/ Arroyo María Cristina n.º 8.

Izquierda: Finca sita en C/ Arroyo María Cristina n.º 12.

Fondo: Vía Pública: C/ Callejón de Rosas.

**- Inscripción registral:** Finca 21391 Tomo 375 Libro 374 Folio 121 1.ª Inscripción.

- Referencia catastral: 4962408WE0046S0001DL.
- Incluida en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: 2002 724 56 999 0138 001.

El tipo de licitación y el importe de la garantía a consignar que será del 5% del tipo, serán de **34.550,90 €** y de **1.727,55 €** respectivamente.

- Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

De conformidad con lo determinado en los artículos 136.2 y 140 de la LPAP y 97 de la RLPAP, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el inmueble antes descrito:

- No se encuentra sujeto a carga ni gravamen.
- No tiene naturaleza litigiosa.
- Se enajena como cuerpo cierto.

Circunstancias que deberán ser aceptadas expresamente por el adjudicatario en la escritura pública de compraventa que se otorgue.

## PRIMERA Y SEGUNDA SUBASTA

**LOTE CUATRO:** Expediente CIBI: 2015 056 00052. Descripción: Finca urbana. Solar de 129,00 m<sup>2</sup> de suelo según Catastro y 136,00 m<sup>2</sup> según inscripción registral, sito en la C/ Pascual Verdú n.º 17 (antes n.º 13) en Melilla.



**– Linderos:**

Derecha: Finca sita en C/ Pascual Verdú n.º 19.

Izquierda: Vía Pública: C/ Ceriñola, al que también tiene fachada con el n.º 11.

Fondo: Fincas sitas en C/ Capitán Ariza n.º 18 y 20.

**– Inscripción registral:** Finca 28667 Tomo 538 Libro 537 Folio 070 1.ª Inscripción.

– Referencia catastral: 4171604WE0047S0001PD.

– Incluida en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: 2008 724 56 056 0000 012.

El tipo de licitación y el importe de la garantía que será del 5% del tipo, para cada subasta serán los siguientes:

SUBASTA	TIPO DE LICITACIÓN	IMPORTE DE LA GARANTÍA
PRIMERA	<b>76.474,17 €</b>	<b>3.823,71 €</b>
SEGUNDA	<b>65.003,04 €</b>	<b>3.250,15 €</b>

– Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

De conformidad con lo determinado en los artículos 136.2 y 140 de la LPAP y 97 de la RLPAP, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el inmueble antes descrito:

- No se encuentra sujeto a carga ni gravamen.
- No tiene naturaleza litigiosa.
- Se enajena como cuerpo cierto.

Circunstancias que deberán ser aceptadas expresamente por el adjudicatario en la escritura pública de compraventa que se otorgue.

**LOTE CINCO:** Expediente CIBI: 2015 056 00051. Descripción: Finca urbana. Solar de 38,00 m<sup>2</sup> de suelo según Catastro y 36,00 m<sup>2</sup> según inscripción registral, sito en la C/ Puerto Rico n.º 6 en Melilla.

**– Linderos:**

Derecha: Finca sita en C/ Puerto Rico n.º 4.

Izquierda: Finca sita en C/ Puerto Rico n.º 8.

Fondo: Finca sita en C/ Uruguay n.º 5.

**– Inscripción registral:** Finca 5243 Tomo 139 Libro 139 Folio 191 1.ª Inscripción.

– Referencia catastral: 4563216WE0046S0001KL.

– Incluida en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: 2006 724 56 999 0000 721.

El tipo de licitación y el importe de la garantía que será del 5% del tipo, para cada subasta serán los siguientes:

<b>SUBASTA</b>	<b>TIPO DE LICITACIÓN</b>	<b>IMPORTE DE LA GARANTÍA</b>
PRIMERA	<b>20.479,34 €</b>	<b>1.023,97 €</b>
SEGUNDA	<b>17.407,44 €</b>	<b>870,37 €</b>

– Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

De conformidad con lo determinado en los artículos 136.2 y 140 de la LPAP y 97 de la RLPAP, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el inmueble antes descrito:

- No se encuentra sujeto a carga ni gravamen.
- No tiene naturaleza litigiosa.
- Se enajena como cuerpo cierto.

Circunstancias que deberán ser aceptadas expresamente por el adjudicatario en la escritura pública de compraventa que se otorgue.

### TERCERA Y CUARTA SUBASTA

**LOTE SEIS:** Expediente CIBI: 2015 056 00054. Descripción: Finca urbana. Solar de 64,00 m<sup>2</sup> de suelo según Catastro, sito en la C/ Álvarez de Mendizábal n.º 14 en Melilla.

**– Linderos:**

Derecha: Finca sita en C/ Álvarez de Mendizábal n.º 12.

Izquierda: Finca sita en C/ Álvarez de Mendizábal n.º 16.

Fondo: Finca sita en C/ General Castaños n.º 13.

**– Inscripción registral:** Finca 5419 Tomo 140 Libro 140 Folio 151 1.ª Inscripción.

- Referencia catastral: 4659617WE0045N0001UJ.
- Incluida en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: 2008 724 56 999 0008 532.

El tipo de licitación y el importe de la garantía que será del 5% del tipo, para cada subasta serán los siguientes:

<b>SUBASTA</b>	<b>TIPO DE LICITACIÓN</b>	<b>IMPORTE DE LA GARANTIA</b>
TERCERA	<b>24.920,12 €</b>	<b>1.246,01 €</b>
CUARTA	<b>21.182,10 €</b>	<b>1.059,11 €</b>

– Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

De conformidad con lo determinado en los artículos 136.2 y 140 de la LPAP y 97 de la RLPAP, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el inmueble antes descrito:

- No se encuentra sujeto a carga ni gravamen.
- No tiene naturaleza litigiosa.
- Se enajena como cuerpo cierto.

Circunstancias que deberán ser aceptadas expresamente por el adjudicatario en la escritura pública de compraventa que se otorgue.

### **Participación en la subasta.**

En la forma, requisitos y plazo prevenidos en el Pliego de Condiciones, la participación en la subasta podrá realizarse de forma presencial en el día y hora indicados en este Anuncio, o bien, mediante la presentación de ofertas en sobre cerrado.

La participación en la subasta en cualquier forma y la consignación de la garantía implican para el participante el conocimiento y la aceptación del Pliego de Condiciones que rige la subasta en todos sus términos, reglas y procedimientos y el sometimiento expreso a las decisiones que adopte la Mesa de licitación, así como reunir todos los requisitos exigidos para participar en la misma. Todos los lotes se venden y compran como cuerpo cierto.

Los interesados podrán informarse y obtener el Pliego de Condiciones Particulares, en el período de presentación de ofertas comprendido entre el **16 de septiembre de 2015 y el 15 de octubre de 2015**, ambos inclusive, en la Sección del Patrimonio de Estado de la Delegación de Economía y Hacienda en Melilla sita en Plaza del Mar s/n Edificio V Centenario, Torre Sur, Planta 11, con Fax n.º 952678936 y teléfono n.º 952696363, así como en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Subastas): [www.minhap.gob.es](http://www.minhap.gob.es).

Melilla, 25 de agosto de 2015.  
El Delegado de Economía y Hacienda, P.S.,  
José Manuel Aragón Plaza



## MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE MELILLA

**1637.- NOTIFICACIÓN A D. HASSAN ABDELKADER TAHARY A D. RICAR DELGADO TORO, EN JUICIO DE FALTAS 206/2014.**

JF JUICIO DE FALTAS 0000206/2014

N.I.G.: 52001 41 2 2014 1066709

Delito/Falta: AMENAZAS (TODOS LOS SUPUESTOS NO CONDICIONALES)

Denunciante/Querellante: HASSAN ABDELKADER TAHAR

Contra: RICHARD DELGADO TORO

**D. JAVIER SENISE HERNÁNDEZ**

### **DOY FE Y TESTIMONIO**

Que en el Juicio de Faltas n.º 206/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D.ª Verónica Marcos Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de los de esta ciudad, los autos correspondientes seguidos por una falta de hurto, incoado en virtud de atestado y en el que ha sido partes como denunciante/denunciado Hassan Abdelkader Tahar y Richard Delgado Toro y resulta lo siguiente:

Que los debo absolver y absuelvo de la comisión de la falta que se les imputaba.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

El Secretario,  
Javier Senise Hernández

SENTENCIA: 00048/2015

Autos: Juicio de Faltas número 206/2014

## SENTENCIA N.º 48/2015

En Melilla a doce de marzo de dos mil quince.

VISTOS por mí D.ª Verónica Marcos Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Melilla, los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos bajo el número 206/2014 por amenazas, en el que han sido partes, D. HASSAN ABDELKADER TAHAR, como denunciante/denunciado y D. RICAR DELGADO TORO como denunciado/denunciante, quienes no comparecieron a pesar de estar citados en debida forma.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El presente procedimiento se inició en virtud de atestado de la policía Nacional. Tras los trámites legales se señaló el día de hoy para la celebración del juicio con el resultado que consta en autos.

**SEGUNDO.-** En el acto del juicio, no comparecieron las partes a pesar de haber sido citados en debida forma.

La presente sentencia fue dictada IN VOCE

**TERCERO.-** En la tramitación de los presentes autos, se han cumplido las formalidades legales.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Queda probado que HASSAN ABDELKADER TAHAR y RICAR DELGADO TORO, se denunciaron recíprocamente, sin que se hayan acreditado los hechos denunciados ni como se produjeron.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El principio acusatorio constituye una de las garantías esenciales del proceso penal, que se integra en el contenido del derecho a un proceso debido (*fair trial*), especialmente del derecho a ser informado de la acusación (Art. 24 Constitución Española), como garantía instrumental del derecho de defensa. Desde esta perspectiva, el principio acusatorio comporta dos consecuencias: a) no puede existir proceso sin acusación formulada por persona distinta de quien juzga. La acusación es condición y presupuesto del proceso y para garantizar la imparcialidad objetiva será formulada por persona distinta y ajena al tribunal sentenciador. Además no se puede acusar a quien previamente no ha adquirido la condición de imputado o inculgado durante el procedimiento preliminar. b) no cabe la condena por hechos distintos ni a persona distinta a las señaladas por la acusación. La determinación de la acusación, tanto objetivo *-factum-*, como subjetivo no puede quedar en manos del juzgador, pues ello pondría en peligro su imparcialidad objetiva. No obstante el principio acusatorio no implica la vinculación absoluta del tribunal al título de imputación, pues cabe la posibilidad de su modificación siempre que se cumplan determinadas condiciones y no se coloque a la defensa en una situación de indefensión (SSTDH de 24 de octubre de 1996 y de 19 de febrero de 2002). Tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional han extendido la aplicación del principio acusatorio al

juicio de faltas. Así el Constitucional ha declarado “el carácter general y expansivo del principio acusatorio impiden estimar exento de su cumplimiento a dicho juicio de faltas, por sencillo y abreviado que resulte su tramitación y leve en las sanciones que se impongan, porque el imperio y la efectividad de las garantías constitucionales también le comprenden” (STC 54/1985, STC 56/1994, STC 115/1994). En el juicio de faltas, también regido por el principio acusatorio (SSTC 25 junio 1992, 28 noviembre 1994 y 16 diciembre 1997, entre otras), el momento procesal en el que se definen y concretan los hechos objeto del proceso, a través de la lectura de la denuncia o de la querrela, y se precisa la definitiva calificación jurídica de los mismos, mediante la acusación que se formule, es, en todo caso, el acto del juicio oral (Art. 969 LECrim).

En el caso que nos ocupa, no se ha formulado en el acto del juicio oral acusación, toda vez que los denunciados no han comparecido a juicio para sostener su denuncia. En consecuencia, no puede el juez juzgar “*ex officio*”, esto es sin previa acusación formulada, por quien tenga legitimación para ello (STC 100/1992, entre otras).

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas han de declararse de oficio.

**VISTOS** los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

## FALLO

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a **HASSAN ABDELKADER TAHAR**, como denunciante/denunciado y D. RICHAR DELGADO TORO de la falta que le venía siendo imputada en el presente procedimiento.

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a **RICHAR DELGADO TORO** de la falta que le venía siendo imputada en el presente procedimiento, declarando las costas de oficio.

La presente sentencia fue dictada IN VOCE

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN:** En la misma fecha la anterior sentencia fue leída y publicada por el Tribunal que la suscribe mientras celebra audiencia pública.



## MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE MELILLA

**1638.- NOTIFICACIÓN A D. ILHAM AZZOUZ, EN JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 28/2015.**

FAI JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 0000028/2015

N.I.G.: 52001 41 2 2015 0003371

Delito/Falta: FALTA DE COACCIONES

Denunciante/Querellante: ALEJANDRO PASTOR RIPOLL

Contra: ILHAM AZZOUZ

**D. JAVIER SENISE HERNÁNDEZ**

**DOY FE Y TESTIMONIO**

Que en el juicio de Faltas inmediato n.º 28/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D. Emilio de Lamo de Espinosa Vázquez de Sola M<sup>a</sup>, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de los de esta ciudad, los autos correspondientes seguidos por una falta de coacciones, incoado en virtud de atestado y en el que ha sido partes como denunciante Alejandro Pastor Ripoll y como denunciado Ilham Azzouz y resulta lo siguiente:

Que debo absolver y absuelvo de la comisión de la falta que se le imputaba.

Se declaran las costas de oficio.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

El Secretario,  
Javier Senise Hernández

SENTENCIA: 00058/2015

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 28/2015

## EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

### SENTENCIA N.º 58/15

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 21/04/15.

Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de la Ciudad Autónoma de Melilla y su Partido, habiendo visto el expediente de juicio de faltas indicado, sobre falta de coacciones, en virtud de atestado, y como implicados:

**DTE:** Alejandro Pastor Ripoll.

**DDO:** Ilham Azzouz.

Dicta la presente resolución en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha **11/04/2015**, tuvo entrada en este Juzgado un atestado, que dio lugar a la incoación del presente juicio de faltas.

**SEGUNDO.-** Tramitado el expediente, quedó señalada la celebración del juicio oral para el día de hoy, siendo citados los arriba indicados; al juicio no compareció parte alguna.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Con fecha 11/04/2015, tuvo entrada en este Juzgado un atestado, que dio lugar a la incoación del presente juicio de faltas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En virtud del principio acusatorio que rige en el juicio de faltas, como recuerda la Sentencia del Tribunal Constitucional 56/94, de 24 de febrero, entre otras, el Juez no puede juzgar y condenar sin previa acusación formulada por quien tenga legitimación para hacerla. Existen diversas sentencias del Tribunal Constitucional (47/1991, 25/1993) así como del Tribunal Supremo (27 de marzo de 1990, 25 de setiembre de 1991, 29 de mayo de 1992 y 1 de julio de 1993, que son plenamente aplicables al juicio de faltas, las cuales expresan que sin acusación no puede haber ni proceso ni condena y que, por ello, el órgano judicial en ningún caso puede condenar por aquello que no ha sido objeto de acusación, o , lo que es lo mismo, no puede condenar de oficio (sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1993).

En el caso de autos, las partes no han comparecido pese a haber sido citadas con arreglo a las formalidades legales, por lo que debe llegarse a la conclusión de que no existe, en el presente supuesto, acusación alguna que legitime una sentencia condenatoria.



**SEGUNDO.-** Las costas procesales serán de oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 del Código Penal y 240-2.º, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Absuelvo a Ilham Azzouz, de toda responsabilidad criminal derivada de las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada la anterior sentencia por el juez que la suscribe, en audiencia pública, en el día de la fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe.

*En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex LO 15/99, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal).*



## MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE MELILLA

**1639.- NOTIFICACIÓN A D. FARSI BENALI EL BOUSNANI, MOHAMED HOUDOU Y ZACARÍAS HERRERO BENJEMAR, EN JUICIO DE FALTAS 396/2014.**

JF JUICIO DE FALTAS 0000396/2014

N.I.G.: 52001 41 2 2014 1070907

Delito/Falta: FALTA DE LESIONES

Denunciante/Querellante: MARZOK MIMUN MOHAMED

**D. JAVIER SENISE HERNÁNDEZ**

### DOY FE Y TESTIMONIO

Que en el Juicio de Faltas 396/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D. Emilio de Lamo de Espinosa Vázquez de Sola M<sup>a</sup>, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de los de esta ciudad, los autos correspondientes seguidos por una falta de lesiones, incoado en virtud de denuncia y en el que ha sido partes como denunciante Marzok Mimon Mohamed y como denunciados Farsi Benali El Bousnani, Mohamed Houdou y Zacarías Herrero Benjemar en calidad de denunciado y resulta lo siguiente:

Que debo absolver y absuelvo de la comisión de la falta que se les imputaba.

Se declaran las costas de oficio.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

El Secretario,  
Javier Senise Hernández

SENTENCIA: 00061/2015

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 396/2014

## EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

### SENTENCIA N.º 61/15

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 21/05/15.

Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de la Ciudad Autónoma de Melilla y su Partido, habiendo visto el expediente de juicio de faltas indicado, sobre falta de lesiones, en virtud de atestado, y como implicados:

**DTE:** Marzok Mimun Mohamed.

**DDO:** Farsi Benali El Bousnani, Mohamed Houdou y Zacarías Herrero Benjemar.

**Ministerio Fiscal.**

Dicta la presente resolución en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha **8/08/2014**, tuvo entrada en este Juzgado un atestado, que dio lugar a la incoación del presente juicio de faltas.

**SEGUNDO.-** Tramitado el expediente, quedó señalada la celebración del juicio oral para el día de hoy, siendo citados los arriba indicados; al juicio no compareció parte alguna.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Con fecha **8/08/2014**, tuvo entrada en este Juzgado un atestado, que dio lugar a la incoación del presente juicio de faltas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En virtud del principio acusatorio que rige en el juicio de faltas, como recuerda la Sentencia del Tribunal Constitucional 56/94, de 24 de febrero, entre otras, el Juez no puede juzgar y condenar sin previa acusación formulada por quien tenga legitimación para hacerla. Existen diversas sentencias del Tribunal Constitucional (47/1991, 25/1993) así como del Tribunal Supremo (27 de marzo de 1990, 25 de setiembre de 1991, 29 de mayo de 1992 y 1 de julio de 1993, que son plenamente aplicables al juicio de faltas, las cuales expresan que sin acusación no puede haber ni proceso ni condena y que, por ello, el órgano judicial en ningún caso puede condenar por aquello que no ha sido objeto de acusación, o, lo que es lo mismo, no puede condenar de oficio (sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1993).

En el caso de autos, las partes no han comparecido pese a haber sido citadas con arreglo a las formalidades legales, por lo que debe llegarse a la conclusión de que no existe, en el presente supuesto, acusación alguna que legitime una sentencia condenatoria.

**SEGUNDO.-** Las costas procesales serán de oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 del Código Penal y 240-2.º, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Absuelvo a Farsi Benali El Bousnani, Mohamed Houdou y Zacarías Herrero Benjemar, de toda responsabilidad criminal derivada de las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

**Esta sentencia no es firme sino que es apelable en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.**

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia por el juez que la suscribe, en audiencia pública, en el día de la fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe.

*En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex LO 15/99, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal).*



## MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

**1640.-** CITACIÓN A D. HAJAR EL AZZOUZI, EN JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 11/2015.

FAI JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 0000011/2015

N.I.G.: 52001 41 2 2015 0002856

Delito/Falta: HURTO (CONDUCTAS VARIAS)

Denunciante/Querellante: VERÓNICA RUIZ MADRUGA

Contra: HAJAR EL AZZOUZI

### EDICTO

**D.ª HELENA DOMÍNGUEZ CUADRADO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 003 DE MELILLA**

#### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Inmediato de Faltas 11/15 se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Consultada la agenda de señalamientos, se señala nuevamente para la celebración de la vista de juicio, el día **20/10/2015 a las 11.00 horas**, debiéndose citar a tal efecto al Ministerio Fiscal, en su caso, a las partes, y a los testigos, con los apercibimientos legales oportunos.

Y para que conste y sirva de **CITACIÓN a HAJAR EL AZZOUZI**, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta ciudad, expido el presente en Melilla, a veinte de agosto de dos mil quince.

La Secretaria,  
Helena Domínguez Cuadrado